



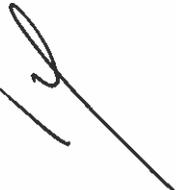
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 323-2024-MINEM/CM

Lima, 15 de abril de 2024

 **EXPEDIENTE** : Resolución Directoral N° 0453-2023-MINEM/DGM
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección General de Minería
ADMINISTRADO : S.M.R.L. Jhadel Denilson
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
1. Mediante Informe N° 2224-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 10 de octubre de 2022, de la Dirección de Gestión Minera (DGES) de la Dirección General de Minería (DGM), se señala que de la información del Módulo del Registro de Derechos Mineros y UEA's del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) accedida a través de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se verifica que la administrada fue titular del derecho minero "JHADEL DENILSON", código 04-00146-08, vigente al año 2020. De la revisión de la base de datos del MINEM, se observa que la administrada cuenta con Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), con código REINFO 55199, respecto al derecho minero "JHADEL DENILSON", inscrito a partir del 07 de diciembre de 2012. Cabe resaltar que, en el caso de S.M.R.L. JHADEL DENILSON, a la fecha del informe, su estado en el REINFO es suspendido, sin embargo, dicha suspensión rige de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 009-2021-EM, desde el 30 de abril de 2021, debiéndose precisar que, en el año 2020, año de la comisión del hecho imputable, dicho registro se encontraba vigente.
 2. Asimismo, en el informe se señala que el numeral 8) del Anexo II de la Resolución Directoral N° 073-2021-MINEM/DGM establece que, están obligados a presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC) los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales a aquéllos que se encuentren incurso en el REINFO. En ese sentido, al contar S.M.R.L. JHADEL DENILSON con código en el REINFO, se encontraba obligada a presentar la DAC del año 2020. De la revisión en el módulo DAC, de la intranet del MINEM, se verificó que la administrada no presentó la DAC correspondiente del año 2020. Revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, se observa que la administrada, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, al estar considerada en el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM. De igual manera, revisada la base de datos de la DGES, se verifica que S.M.R.L. JHADEL DENILSON no cuenta con ocurrencias al incumplimiento de la presentación de la DAC.
- 




MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 323-2024-MINEM/CM

- 
- 
3. A fojas 004 vuelta, obra el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se observa que la administrada fue titular de la concesión minera "JHADEL DENILSON" vigente hasta el 18 de diciembre de 2020, fecha en que fue declarado extinguido.
4. A fojas 0005, corre el reporte del REINFO, en donde se advierte que S.M.R.L. JHADEL DENILSON se encuentra con inscripción suspendida respecto al derecho minero "JHADEL DENILSON", sin embargo, dicha suspensión se encontraba vigente, conforme se indica en el punto 1 de la presente resolución.
5. Por Auto Directoral N° 1430-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 10 de octubre de 2022, la DGES dispone: a) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de S.M.R.L. JHADEL DENILSON, imputándosele a título de cargo, lo siguiente:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2020.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; Resolución Directoral N° 073-2021-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.	65% de 15 UIT



b) Notificar el auto directoral e Informe N° 2224-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC a S.M.R.L. JHADEL DENILSON, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda, respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 
6. Por Informe N° 0101-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 31 de enero de 2023, de la DGES, se señala, que S.M.R.L. JHADEL DENILSON cuenta con el código de REINFO 55199, respecto al derecho minero "JHADEL DENILSON", inscrito a partir del 07 de diciembre de 2012, acreditándose que tenía la calidad de titular de la actividad minera. En ese sentido, S.M.R.L. JHADEL DENILSON, al encontrarse incurso en numeral 8) del Anexo II de la Resolución Directoral N° 073-2021-MINEM/DGM, se encontraba obligada a presentar la DAC del año 2020. En cuanto a la presunta infracción y sanción prevista, la DGES señala que, revisado el módulo de acreditación de PPM y PMA de la intranet del MINEM, se observa que S.M.R.L. JHADEL DENILSON, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM ni PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, por encontrarse bajo el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de S.M.R.L. JHADEL DENILSON:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 323-2024-MINEM/CM

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESENTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMAS SANCIONADORAS APLICABLES	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2020.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, Resolución Directoral N° 073-2021-MEM/DGM y Resolución Ministerial MN 483-2028-MEM/DGM.	65% de 15 UIT

7. Por Resolución Directoral N° 0453-2023-MINEM/DGM, de fecha 10 de agosto de 2023, el Director General de Minería señala, entre otros, que S.M.R.L. JHADEL DENILSON, mediante Escrito N° 3447094, de fecha 14 de febrero de 2023, presentó su descargo al Informe N° 0101-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC, señalando que: i) Transfirió la totalidad de la concesión minera "JHADEL DENILSON", conforme se observa del testimonio de la Escritura Pública N° 529, de fecha 30 de abril de 2012, otorgada ante el Notario Público de Madre de Dios, Dr. Juan Manuel Pantigoso Herrera, por lo que los adquirientes son los reales y verdaderos responsables de cumplir con las obligaciones pertinentes ante las entidades del Estado. A pesar de la no obligatoriedad de inscripción, se cumplió con dicha inscripción en el asiento 1 de la Partida Registral N° 11123580 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° X – Sede Cusco de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), con fecha 11 de mayo de 2012, la cual fue debidamente informada a los nuevos titulares; y ii) Considera injusto que se le pretenda imputar la responsabilidad, cuando en el acto de la transferencia notarial, dejó de tener derechos y obligaciones sobre la concesión minera.
8. En la citada resolución directoral, la DGM respecto al descargo, señala lo siguiente: i) De la verificación en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), del INGEMMET, no existe ninguna información sobre transferencia de la concesión minera "JHADEL DENILSON". Asimismo, de la revisión de la plataforma de la SUNARP, no existe ninguna información sobre la Partida Registral N° 11123580 del libro y Registro antes mencionados. De igual modo, en el escrito de descargo no adjunta ningún documento que acredite lo indicado por S.M.R.L. JHADEL DENILSON. Por tanto, carece de mérito pronunciarse sobre lo alegado por la administrada; y ii) Las concesiones mineras otorgan derechos y obligaciones; siendo una de las obligaciones de la sociedad antes citada la de presentar la DAC correspondiente al año 2020. Además, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 51 y 109 de la Constitución Política del Perú, las normas legales al ser publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" se hacen de conocimiento público y son de cumplimiento obligatorio desde el día siguiente de su publicación. Es por ello, que mediante Resolución Directoral N° 073-2021-MINEM/DGM, de fecha 05 de abril de 2021, se estableció la fecha de presentación de la DAC correspondiente al año 2020, precisándose el cronograma de vencimiento, de acuerdo al último dígito del número del Registro Único de Contribuyente (RUC) de los titulares de actividad minera; sin embargo, la administrada no presentó la DAC del año 2020, a la que se encontraba obligada a presentar.
9. De igual manera, en la Resolución Directoral N° 0453-2023-MINEM/DGM se señala que, a la fecha de elaboración de dicha resolución, se volvió a revisar el Reporte de Pasibles de Multa, observándose que la administrada aún no había



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 323-2024-MINEM/CM

presentado su DAC por el ejercicio 2020. Teniendo en cuenta que el número del RUC de la administrada es 20490030051, siendo el último dígito de su RUC el 1, tenía como plazo máximo para presentar la DAC correspondiente al año 2020 hasta el 02 de julio de 2021, sin embargo, no realizó la presentación, incumpliendo así lo establecido en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Revisado el módulo de acreditación de PPM y PMA de la intranet del MINEM, se observó que S.M.R.L. JHADEL DENILSON, al momento de producirse la conducta infractora no contaba con calificación vigente de PPM, por lo tanto, le resulta aplicable la multa de 65% de 15 UIT, por encontrarse bajo el régimen general.

10. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución directoral antes señalada, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de S.M.R.L. JHADEL DENILSON, por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2020 y 2.- Sancionar a la recurrente con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA Soles a nombre del Convenio Ministerio de Energía y Minas: Multas y Sanciones, con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución.
11. Con Escrito N° 3573384, de fecha 28 de agosto de 2023, S.M.R.L. JHADEL DENILSON interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0453-2023-MINEM/DGM, de fecha 10 de agosto de 2023.
12. Mediante Resolución N° 0076-2023-MINEM-DGM/RR, de fecha 28 de setiembre de 2023, el Director General de Minería resuelve calificar el escrito señalado en el numeral anterior como recurso de revisión, concederlo y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 01349-2023/MINEM-DGM-DGES, de fecha 20 de noviembre de 2023.
13. Con Escrito N° 3722502, de fecha 26 de marzo de 2023, S.M.R.L. JHADEL DENILSON reitera los argumentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

14. La concesión minera "JHADEL DENILSON" fue transferida a favor de Joaquín Ochoa Bautista, Aranivar Paricahua Mamani, Cirilo Huamán Guerra, Alberto Escalante Huamanguillas, Flavio Hurancca Arriola, Luis Quispe Guevara, Zirley Yajaida Guerra Molina y Franklin Escalante Ayrampo, conforme se observa en el Testimonio de la Escritura Pública N° 529, otorgada ante el Notario Público de Madre de Dios, Dr. Juan Manuel Pantigoso Herrera. Dichos adquirentes son los verdaderos responsables de cumplir con las obligaciones frente al Estado, conforme se indica en el Cláusula Octava del Contrato de Transferencia.
15. En la fecha en que se realizó la transferencia de la concesión minera "JHADEL DENILSON" no se encontraba vigente la obligatoriedad de que la misma estuviera inscrita en la SUNARP. Asimismo, en la cláusula segunda del Contrato de Transferencia, se señala que se encuentra pendiente la inscripción registral de la resolución que otorgaba el título de la concesión minera antes citada. Por

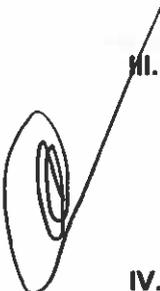


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 323-2024-MINEM/CM

tanto, la obligación de inscribir la escritura pública y poner en conocimiento de las autoridades correspondía exclusivamente a los adquirentes.

- 
16. No obstante lo señalado, se cumplió con la inscripción de la concesión minera "JHADEL DENILSON" en el asiento 1 de la Partida Registral N° 11123580 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° X – Sede Cusco de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), lo que fue debidamente informado a los nuevos titulares, pero éstos omitieron realizar la inscripción de la transferencia de dicha concesión minera.



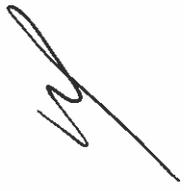
III. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral N° 0453-2023-MINEM/DGM, de fecha 10 de agosto de 2023, que sanciona a S.M.R.L. JHADEL DENILSON con una multa ascendente a 65% de 15 UIT, por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2020, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

17. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1336, que establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC) conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial. Esta información tendrá carácter confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de cero puntos uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por Resolución Ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT. La omisión en el pago de las multas, cuya aplicación hubiere quedado consentida, se someterá a cobro coactivo. Sobre la base de la declaración indicada en el primer párrafo de este artículo, el Ministerio de Energía y Minas redistribuye la información que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), así como el resto de las entidades del Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros Organismos o Dependencias del Sector Público Nacional.

- 
18. El primer párrafo del artículo 163 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que los contratos mineros constarán en escritura pública y deberán inscribirse en el Registro Público de Minería, para que surtan efecto frente al Estado y terceros.

- 
19. La Resolución Ministerial N° 0483-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de diciembre de 2018, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC, así como los eximentes y atenuantes, en cuyo anexo se señalan los porcentajes establecidos para el régimen general, pequeño productor minero y productor minero artesanal. Asimismo, se establece como eximente, la subsanación



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 323-2024-MINEM/CM

voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.

20. La Resolución Directoral N° 073-2021-MEM/DGM, de fecha 05 de abril de 2021, que establece plazo e instrucciones para la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC de los titulares de la actividad minera correspondiente al año 2020. Asimismo, indica que la fecha de vencimiento para la presentación de la DAC es el 02 de julio de 2021, para los titulares mineros con último dígito 1 de RUC.

Y.

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

21. En opinión de este colegiado, los titulares de actividad minera obligados a presentar su Declaración Anual Consolidada (DAC), son aquellos titulares mineros que tengan concesión minera, concesión de beneficio, concesión de labor general o concesión de transporte, y que estén comprendidos en cualesquiera de las situaciones siguientes:
- Que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes.
 - Que hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas.
 - Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.
 - Que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM.
 - Que se encuentren en etapa de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
 - Que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas o sin actividad minera, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
 - Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que estas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.
 - Que cuenten con declaración de compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, en el Registro de Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.
 - Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes independientemente de si éstas se encuentran sin actividad minera, debiendo presentar la DAC sólo por estas concesiones.

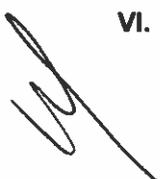


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 323-2024-MINEM/CM

-  22. A fojas 004 vuelta, obra el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se observa que la administrada fue titular de la concesión minera "JHADEL DENILSON" vigente hasta el 18 de diciembre de 2020, fecha en que fue declarada extinguida.
23. Analizados los actuados, se tiene que la recurrente durante el año 2020, se encontraba dentro del procedimiento de formalización minera (REINFO), conforme se detalla en el punto 1 de la presente resolución. Por tanto, se encontraba obligada a presentar la Declaración Anual Consolidada por el año 2020, encontrándose incurso en el literal h) señalado en el punto 21 de la presente resolución.
-  24. De otro lado, cabe señalar que están obligados a presentar la DAC los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras, aunque posteriormente se encuentren estas actividades paralizadas (pues en estos casos, se declarará como "PARALIZADA") o terminadas (pues en estos casos se declarará como "SIN ACTIVIDAD MINERA") y esta información es importante porque sirve para fines de estadística pública sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad. Debe precisarse que la obligación de presentación de la DAC es para todo titular de la actividad minera que se encuentre en los supuestos señalados en esta resolución, sin perjuicio de la antigüedad que tenga el derecho minero.
25. No consta en autos que, pese a estar obligada, la recurrente haya presentado a la autoridad minera la DAC correspondiente al año 2020 dentro del plazo señalado por la Resolución Directoral N° 073-2021-MINEM/DGM, de fecha 05 de abril de 2021. En consecuencia, corresponde que sea sancionada conforme a las normas antes citadas, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT; resultando la resolución venida en revisión de acuerdo a ley.
-  26. En cuanto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe indicar que la recurrente ha adjuntado a su recurso de revisión copia del Testimonio de la Escritura Pública del Contrato de Transferencia de la concesión minera "JHADEL DENILSON" suscrito a favor de Joaquín Ochoa Bautista, Aranivar Paricahua Mamani, Cirilo Huamán Guerra, Alberto Escalante Huamanguillas, Flavio Huranca Arriola, Luis Quispe Guevara, Zirley Yajaida Guerra Molina y Franklin Escalante Ayrampo, de fecha 26 de abril de 2012, otorgada ante el Notario Público de Madre de Dios, Dr. Juan Manuel Pantigoso Herrera. Sin embargo, para que los contratos mineros surtan efectos frente al Estado deben inscribirse en la SUNARP, conforme lo dispone la norma citada en el punto 18 de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

 Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por S.M.R.L. JHADEL DENILSON contra la Resolución Directoral N° 0453-2023-MINEM/DGM, de fecha 10 de agosto de 2023, de la Dirección General de Minería, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 323-2024-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por S.M.R.L. JHADEL DENILSON contra la Resolución Directoral N° 0453-2023-MINEM/DGM, de fecha 10 de agosto de 2023, de la Dirección General de Minería, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE

ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE

ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)